

MINISTRO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA

**ORDEN
RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN N.º 3D-322 DEL MINISTRO DE
AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA, DE 5 DE AGOSTO DE 2003,
«SOBRE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DESCRIPCIÓN,
PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN COMERCIAL DE LOS CÓCOTELES CON
ALCOHOL»**

N.º 3D- de [día] de [mes] de 2025
Vilna

Por la presente modifico la Orden n.º 3D-322 del Ministro de Agricultura de la República de Lituania, de 5 de agosto de 2003, «sobre la aprobación del Reglamento técnico para la descripción, producción y presentación comercial de los cócoteles con alcohol», y la refundo como sigue:

«MINISTRO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA

**ORDEN
SOBRE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DESCRIPCIÓN,
PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN COMERCIAL DE LOS CÓCOTELES CON ALCOHOL**

De conformidad con el artículo 9, apartado 3, puntos 1 y 2, de la Ley de alimentos de la República de Lituania, y con el fin de regular la descripción y los requisitos de calidad de los cócoteles con alcohol y establecer requisitos para la presentación comercial de los cócoteles con alcohol,

por la presente apruebo el Reglamento técnico para la descripción, producción y presentación comercial de los cócoteles con alcohol (anexo).».

Ministro de Agricultura

APROBADA POR
la Orden n.º 3D-322 del Ministro de
Agricultura de la República de
Lituania de 5 de agosto de 2003
(Redacción con arreglo a la Orden
n.º 3D- de [fecha] de [mes] de
2025 del Ministro de Agricultura de
la República de Lituania)

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DESCRIPCIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN COMERCIAL DE CÓCOTELES CON ALCOHOL

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Reglamento técnico para la descripción, producción y presentación comercial de los cócteles con alcohol (en lo sucesivo, «el Reglamento») cumple los requisitos de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

2. El presente Reglamento establece los requisitos generales para la descripción, producción y presentación de cócteles con alcohol. Las disposiciones del Reglamento serán de obligado cumplimiento para todas las empresas de la República de Lituania que se dediquen a la producción y venta de cócteles con alcohol en el sentido del presente Reglamento, excepto cuando los cócteles con alcohol se preparen en establecimientos públicos de restauración y se vendan para su consumo inmediato en el local del establecimiento público de restauración. De conformidad con el principio de reconocimiento mutuo, se considerará que todo bien comercializado legalmente en otro Estado miembro de la Unión Europea o en Turquía, u originario y comercializado legalmente en un Estado miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sea parte contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), es compatible con esta medida. La aplicación del presente Reglamento está sujeta a las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2019/515, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008.

3. Los cócteles con alcohol no incluyen los cócteles clasificados como otros grupos de bebidas alcohólicas, tales como los cócteles a base de vino de frutas o bayas, los cócteles aromatizados a base de vino, los cócteles de cerveza y otros cócteles regidos por legislación específica.

SECCIÓN II

DEFINICIONES

4. **«Bebida alcohólica semiacabada»:** cualquier bebida alcohólica elaborada de conformidad con los requisitos de la legislación que regula la producción de dicha bebida, pero no destinada al consumo humano directo y no embotellada en recipientes comerciales.

5. **«Producción de mezclas de cócteles con alcohol»:** el proceso tecnológico en el que se prepara una mezcla de cócteles a partir de los ingredientes individuales especificados en el documento con la fórmula.

6. **«Corrección de la mezcla de cóctel con alcohol»:** adición extra de los ingredientes especificados en el documento con la fórmula a una mezcla de cóctel con alcohol después de detectar desviaciones en las propiedades físicas o químicas.

7. **«Cóctel con alcohol semiacabado»:** (en lo sucesivo, «semiacabado») producto inacabado obtenido en cualquier fase de la producción de un cóctel con alcohol, desde la producción de la mezcla hasta el embotellado;

8. **«Cóctel con alcohol»:** (en lo sucesivo, «cóctel») una mezcla de bebidas espirituosas o alcohol etílico de origen agrícola con otras bebidas alcohólicas, agua, zumo u otras materias primas autorizadas para su uso en la producción de bebidas alcohólicas, con un contenido de alcohol etílico superior al 1,2 % pero inferior al 15 % en volumen.

9. **«Cóctel con alcohol fermentado naturalmente»:** cualquier cóctel con alcohol en el que el alcohol etílico procedente de bebidas alcohólicas fermentadas naturalmente represente el 25 % o más de la cantidad total de alcohol etílico del cóctel.

10. **«Cóctel con alcohol carbonatado»:** bebida alcohólica obtenida añadiendo dióxido de carbono a un cóctel con alcohol, con un contenido de alcohol etílico superior al 1,2 % pero inferior al 15 % en volumen y con una presión manométrica de al menos 150 kPa a una temperatura de 20 °C.

11. **«Cóctel con alcohol carbonatado fermentado naturalmente»:** cualquier cóctel con alcohol carbonatado en el que el alcohol etílico procedente de bebidas alcohólicas fermentadas naturalmente represente el 25 % o más de la cantidad total de alcohol etílico en el cóctel.

12. **«Producto reutilizable no conforme»:** líquido alcohólico obtenido en la producción de cócteles alcohólicos que tiene propiedades que no se ajustan a los requisitos de un cóctel semiacabado o cóctel, pero que puede reutilizarse para crear una mezcla de cóctel sin ser transformado.

13. **«Cóctel sin alcohol»:** cóctel no carbonatado o carbonatado en el que el contenido de alcohol se ha reducido mediante métodos permitidos de manera que la concentración de alcohol etílico en volumen no supere el 0,5 %.

14. «**Producto no conforme**»: líquido alcohólico obtenido en la producción de cócteles alcohólicos cuyas propiedades no se ajustan a los requisitos de un cóctel semiacabado o cóctel y que no puede utilizarse para elaborar una mezcla de cóctel. Los productos no conformes se procesarán extrayendo el alcohol etílico.

15. «**Cóctel con alcohol listo para su consumo**»: cóctel con alcohol envasado en un recipiente comercial y para el que se han emitido documentos de conformidad.

SECCIÓN III

MATERIAS PRIMAS Y OTROS MATERIALES UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN

16. Todas las categorías de bebidas alcohólicas especificadas en los grupos, subgrupos o categorías de bebidas alcohólicas aprobados por la Orden n.º 329 del Ministro de Agricultura de la República de Lituania, de 30 de agosto de 2002, «sobre la clasificación de las bebidas alcohólicas» podrán utilizarse en la producción de **cócteles**. Las bebidas alcohólicas semiacabadas o las bebidas alcohólicas se utilizan para elaborar cócteles.

17. Solo podrá utilizarse alcohol etílico rectificado de origen agrícola en la producción de cócteles.

18. Todas las materias primas y otros materiales utilizados en la producción de cócteles deben cumplir los requisitos de la legislación y los documentos reglamentarios vigentes en la UE y la República de Lituania en lo que respecta a su composición, calidad y origen.

19. Las bebidas alcohólicas producidas mediante la mezcla de bebidas de los grupos 1, 2 y 3 (cerveza, vino y bebidas fermentadas), aprobados por la Orden n.º 329 del Ministro de Agricultura de la República de Lituania, de 30 de noviembre de 2002, se incluirán en el subgrupo de las mezclas de bebidas fermentadas y no podrán denominarse «cócteles con alcohol».

20. Las bebidas alcohólicas producidas mediante la mezcla de bebidas sin alcohol con bebidas de los grupos 1, 2 y 3 (cerveza, vino y bebidas fermentadas), aprobados por la Orden n.º 329 del Ministro de Agricultura de la República de Lituania, de 30 de noviembre de 2002, se incluirán en el subgrupo de las mezclas de bebidas fermentadas y sin alcohol y no podrán denominarse «cócteles con alcohol». Las mezclas de bebidas fermentadas y sin alcohol podrán denominarse «cócteles de cerveza», «cócteles de vino aromatizado», «cócteles de vino de frutas o bayas», «bebidas de vino de frutas o bayas» o «bebidas de hidromiel», siempre que la bebida cumpla los requisitos establecidos en la legislación que regula dicha bebida.

SECCIÓN IV

TECNOLOGÍAS Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN

21. Los cócteles deben elaborarse de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, de las instrucciones tecnológicas y de los documentos con la fórmula aprobados por la empresa, así como de los requisitos de la legislación que regula la manipulación de alimentos.

22. Durante la producción y manipulación de cócteles se aplicarán los siguientes procesos:

22.1. recepción y almacenamiento de alcohol etílico, bebidas alcohólicas semiacabadas y otras materias primas que contengan alcohol etílico;

22.2. recepción y almacenamiento de otras materias primas e ingredientes;

22.3. preparación de agua potable;

22.4. preparación de materias primas e ingredientes;

22.5. producción de la mezcla y corrección de sus indicadores de calidad mediante la adición de ingredientes;

22.6. clarificación, filtración, estabilización y pasteurización de la mezcla (en caso necesario);

22.7. carbonatación (en el caso de los cócteles carbonatados);

22.8. embotellado, etiquetado y presentación;

22.9. envasado en cajas o paquetes;

22.10. almacenamiento hasta la venta;

22.11. transporte.

23. Los procesos generales de producción y manipulación utilizados en la producción de cócteles (edulcoración, mezcla, combinación, aromatización, coloración, etc.) deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008 y el Reglamento técnico para la producción, manipulación y presentación comercial de bebidas espirituosas, aprobado por la Orden n.º 3D-139 del Ministro de Agricultura de la República de Lituania, de 7 de abril de 2003, «sobre la aprobación del Reglamento técnico para la producción, manipulación y presentación comercial de bebidas espirituosas» (en lo sucesivo, «el Reglamento técnico para la producción, manipulación y presentación comercial de bebidas espirituosas»).

24. Los cócteles deben producirse de acuerdo con las tecnologías y los procesos de producción aplicables, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y la legislación que

rige la transformación de alimentos. Los parámetros de cada fase del proceso de producción y manipulación, los equipos utilizados, el control y la gestión son determinados por la empresa, pero todos los procesos de producción y manipulación deben llevarse a cabo de manera que se garantice la seguridad y calidad de la bebida. Los parámetros específicos deben especificarse en las instrucciones tecnológicas u otros documentos reglamentarios.

25. De conformidad con las normas de producción y contabilidad aprobadas por la empresa, las personas responsables de la empresa harán registros en diarios u otros documentos correspondientes sobre la recepción y emisión de materias primas y otros materiales y el progreso de los procesos de producción y transformación, especificando los parámetros del proceso, las cantidades de materias primas y otros materiales utilizados y el producto obtenido al final del proceso, así como otros datos necesarios.

26. Todas las operaciones de recepción, almacenamiento y liberación de etanol y productos, productos semiacabados y materias primas que contengan etanol deben realizarse de conformidad con los requisitos legislativos de la República de Lituania. Si para la elaboración de los cócteles se utiliza una mezcla de alcohol etílico y agua, esta se preparará con arreglo a los requisitos contemplados en el Reglamento técnico para la producción, manipulación y presentación comercial de bebidas espirituosas.

27. Otras materias primas y otros materiales deben ser recibidos en la empresa y almacenados (depositados) de acuerdo con las instrucciones aprobadas por el gerente de la empresa.

28. Se recomienda el uso de agua que haya sido tratada de conformidad con el Reglamento técnico para la producción, manipulación y presentación comercial de bebidas espirituosas o mediante otras formas permitidas para la producción de cócteles.

29. Antes de su uso en la elaboración de cócteles, las materias primas y otros materiales deben prepararse debidamente de acuerdo con las instrucciones aprobadas por el gerente de la empresa o su representante autorizado y los requisitos establecidos para su preparación. Entre estas materias primas se incluyen el jarabe simple, el caramelo, el azúcar quemado, los zumos, las infusiones, las bebidas espirituosas aromatizadas y otras materias primas.

30. La concentración de alcohol etílico debe controlarse en varias fases de la producción. Las desviaciones detectadas en la concentración de alcohol etílico se corregirán añadiendo la cantidad calculada de alcohol etílico, bebida alcohólica semiacabada o productos semiacabados utilizados en la producción del cóctel, o agua potable.

31. Las mezclas de cócteles se prepararán utilizando un método por lotes o de flujo. Los indicadores de las mezclas de cócteles deben controlarse e, incluso si un indicador no cumple los requisitos del documento con la fórmula, la mezcla debe corregirse añadiendo los ingredientes que

faltan. La mezcla del cóctel debe corregirse en función de la cantidad de alcohol etílico, azúcar, ácido u otros indicadores especificados en el documento con la fórmula.

32. Los procesos tecnológicos de clarificación y filtración utilizados en la producción de cócteles dependen de la cantidad y de las propiedades físicas y químicas de las materias primas utilizadas, de las características específicas de la tecnología y de la calidad de los cócteles. Estos procesos, sus combinaciones y los materiales y equipos utilizados deben ser seleccionados por cada empresa en función de la gama de productos y del volumen de producción, pero los materiales y procesos utilizados no deben modificar las propiedades esenciales de las bebidas alcohólicas utilizadas en la producción de cócteles (sabor y aroma).

33. Solo podrán utilizarse para fines de clarificación sustancias que actúen mecánicamente o por absorción, y que puedan retirarse posteriormente o cuyos residuos no supongan un riesgo para la salud de los consumidores.

34. Pueden utilizarse métodos físicos y químicos, incluida la pasteurización y la filtración estéril, para mejorar la estabilidad de los cócteles.

35. Una vez que se haya confirmado la conformidad de sus indicadores de calidad con los requisitos de la legislación mediante un documento de calidad expedido por un laboratorio certificado, los cócteles se embotellarán en recipientes de vidrio, plástico, metal u otros que estén sellados herméticamente.

SECCIÓN V

REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS CÓCTELES CON ALCOHOL

36. Para cada cóctel con un nombre específico, un documento con la fórmula debe ser preparado y aprobado por el gerente de la empresa. El documento con la fórmula debe especificar la cantidad de materias primas y otros ingredientes, las propiedades organolépticas y las propiedades físicas y químicas del cóctel que se enumeran a continuación.

37. Deben especificarse las siguientes propiedades físicas y químicas:

37.1. la concentración real de alcohol etílico (excepto en el caso de los cócteles sin alcohol), en % en volumen;

37.2. el contenido de azúcar, expresado en forma de azúcar invertido en g/l;

37.3. la acidez de titulación en el cóctel, expresada como ácido dominante (málico, tartárico o cítrico), en g/l;

37.4. la fecha de caducidad (para cócteles que contengan menos del 10 % de alcohol etílico en volumen);

37.5. también podrán especificarse otras propiedades físicas y químicas (controladas) requeridas.

38. El formato recomendado para indicar el contenido de ingredientes y otros componentes es por cada 10 000 litros de bebida.

39. Las desviaciones de las propiedades físicas y químicas de las especificadas en el documento con la fórmula no deben sobrepasar:

39.1. el contenido real de etanol (excluido el cóctel sin alcohol), $\pm 0,3 \%$;

39.2. el contenido de azúcar, expresado en forma de azúcar invertido, $\pm 5 \text{ g/l}$;

39.3. la acidez de titulación en el cóctel, expresada como ácido dominante (málico, tartárico o cítrico), $\pm 0,5 \text{ l}$.

40. Las desviaciones especificadas en el punto 39 del Reglamento no están permitidas cuando se indica un rango permitido. Las desviaciones especificadas en el punto 39 del Reglamento deben aplicarse sin exceder las desviaciones de los métodos de ensayo utilizados para determinar dichos indicadores.

41. Las propiedades organolépticas deben especificarse de conformidad con el punto 44.1 del presente Reglamento.

42. La cantidad de cócteles en un envase debe cumplir los requisitos del Reglamento técnico para productos preenvasados y recipientes de medición aprobado por la Orden n.º 4-594 del Ministro de Agricultura de la República de Lituania, de 25 de septiembre de 2015, «sobre la aprobación del Reglamento técnico para productos preenvasados y recipientes de medición».

43. La producción de cócteles se inspeccionará de conformidad con los requisitos pertinentes especificados en el presente Reglamento. Las instrucciones completas para la inspección de la calidad de las materias primas, sus componentes, materiales, productos semiacabados y cócteles deben elaborarse en cada empresa y ser aprobadas por el gerente de la empresa o su representante autorizado.

44. Las propiedades organolépticas de los cócteles deben evaluarse de acuerdo con un sistema de 10 puntos:

44.1. características organolépticas de los cócteles y su puntuación:

Propiedades	Descripción	Puntuación	Comentario
1. Transparencia (solo para cócteles transparentes) y color	1.1. líquido transparente; el color es brillante, el típico del producto; sin sedimentos ni aditivos; lustre característico;	1,9–2,0 (muy buenas)	rechazar
	1.2. líquido transparente; el color es el típico del producto; sin sedimentos ni aditivos; sin lustre característico;	1,7–1,8 (buenas)	
	1.3. líquido transparente; sin sedimentos ni aditivos; color no muy brillante; pero con lustre característico;	1,5–1,6 (satisfactorias)	
	1.4. líquido opaco; el color no es el característico del producto.	<1,5 (deficientes)	
2. Olor	2.1. típico del producto; claramente perceptible;	3,6-4,0 (muy buenas)	rechazar
	2.2. típico del producto; perceptible.	3,0-3,5 (buenas)	
	2.3. típico del producto; poco perceptible;	2,5-2,9 (satisfactorias)	
	2.4. atípico del producto; presenta un olor desagradable inusual.	<2,5 (deficientes)	
3. Sabor	3.1. armonioso; coordinado; típico del producto;	3,6-4,0 (muy buenas)	rechazar
	3.2. bueno, puro, típico del producto;	3,0-3,5 (buenas)	
	3.3. típico del producto pero con poca expresión;	2,5-2,9 (satisfactorias)	
	3.4. atípico del producto; presenta matices inusuales.	<2,5 (deficientes)	

44.2. la puntuación global se obtiene sumando las puntuaciones correspondientes a las propiedades organolépticas individuales:

Puntuación	Total de puntos		Condiciones de evaluación
	Cócteles transparentes	Cócteles opacos	
Muy buenas	9,1–10	7,2–8,0	Todas las propiedades calificadas como muy buenas
Buenas	7,7–9,0	6,0–7,1	Propiedades puntuadas como muy buenas o buenas
Satisfactorias	6,6–7,6	5,0–5,9	Propiedades puntuadas como muy buenas, buenas o satisfactorias
Deficientes	Menos de 6,6	Menos de 5,0	Una o varias propiedades calificadas como deficientes

SECCIÓN VI

PRESENTACIÓN COMERCIAL

45. Los cócteles podrán almacenarse para su venta y venderse a los consumidores si cumplen los requisitos del presente Reglamento, de los documentos con la fórmula, y de otros documentos legales y reglamentarios de la República de Lituania.

46. Los cócteles suministrados para el consumo humano y atribuidos a una de las categorías deben cumplir los requisitos establecidos para su categoría.

47. Los cócteles se etiquetarán de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión, en su versión modificada, así como con los requisitos de la norma lituana de higiene HN 119:2014, «Etiquetado de productos alimenticios», aprobada por la Orden n.º 677 del Ministro de Sanidad de la República de Lituania, de 24 de diciembre de 2002, por la que se aprueba la norma lituana de higiene HN 119:2014, «Etiquetado de productos alimenticios», y otra legislación que regula el etiquetado de las bebidas alcohólicas y los requisitos del presente Reglamento.

48. La información facilitada en las etiquetas de los cócteles o de cualquier otra forma, además de los requisitos establecidos en la legislación mencionada en el punto 47 del Reglamento, debe especificar además lo siguiente:

48.1. la categoría de cóctel de conformidad con los puntos 8 a 11 y 13 del Reglamento;

48.2. una lista de ingredientes en orden descendente de cantidad;

48.3. todas las palabras de la descripción de la categoría deben presentarse en el mismo tipo de letra, tamaño y color y en el mismo lugar;

48.4. un cóctel no puede llevar el nombre de otra categoría de bebidas alcohólicas especificada en los grupos, subgrupos y categorías de bebidas alcohólicas;

48.5. podrá utilizarse lo siguiente en la denominación compuesta de un cóctel:

48.5.1. el nombre de una categoría de bebida espirituosa, siempre que todo el contenido de alcohol etílico de dicho cóctel se derive únicamente de la bebida espirituosa especificada en el nombre;

48.5.2. la indicación «cóctel con alcohol con ...», seguida del nombre de la categoría de bebida fermentada naturalmente utilizada para producir el cóctel, siempre que la cantidad de alcohol

etílico añadida a la composición de dicho cóctel con la bebida especificada en el nombre constituya al menos el 25 % de la cantidad total de alcohol etílico en el cóctel.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

49. Cada lote de cócteles elaborado y vendido en la República de Lituania debe disponer de documentos que acrediten su cumplimiento emitidos por un laboratorio autorizado por el Servicio Estatal de Alimentación y Veterinaria. La lista de laboratorios autorizados a expedir documentos que acrediten la conformidad de los productos alcohólicos está aprobada por la Orden n.º B1-617 del Director del Servicio Estatal de Alimentación y Veterinaria, de 30 de junio de 2004, «sobre la aprobación de la lista de laboratorios autorizados a expedir documentos que acrediten la conformidad de los productos alcohólicos».

50. Los documentos que acrediten el cumplimiento deben elaborarse de conformidad con los requisitos para la elaboración de documentos que acrediten el cumplimiento de los productos alcohólicos, expedidos y procesados de conformidad con las Normas para la expedición de documentos que acrediten el cumplimiento de los productos alcohólicos aplicables a la venta, el almacenamiento y el transporte de productos alcohólicos, aprobadas por la Orden n.º B1-96 del Director del Servicio Estatal de Veterinaria y Alimentación, de 7 de febrero de 2008, «sobre la aprobación de las Normas para la expedición de documentos que acrediten el cumplimiento de los productos alcohólicos aplicables a la venta, el almacenamiento y el transporte de productos alcohólicos».

51. Las entidades económicas que incumplan los requisitos del presente Reglamento se considerarán responsables de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación de la República de Lituania.

52. En caso de modificación de la legislación a que se refiere el presente Reglamento, las nuevas disposiciones de dicha legislación se aplicarán directamente.
